

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO UGPP. LEONOR GUALDRON DE REYES  
252693333001201500824**

JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>

Mar 13/09/2022 4:15 PM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Cundinamarca - Facatativa <jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**SEÑORES**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ Ciudad.**

**Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - Proceso Ejecutivo de LEONOR GUALDRON DE REYES Demandada: UGPP Rad:RAD: 252693333001201500824.**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada general de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho y atendiendo a lo informado por mi poderdante, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**,

Sin otro particular

Del señor Juez

--

JUDY MAHECHA PAEZ

APODERADA PRINCIPAL UGPP

C.C. No. 39.770.632 de Madrid (C/marca)

T.P. No. 101.770 del C. S. de la J.

Tel.-3108612934 Correo electrónico: [jrmahecha@ugpp.gov.co](mailto:jrmahecha@ugpp.gov.co)

correo electronico entidad: [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a [cdsti@ugpp.gov.co](mailto:cdsti@ugpp.gov.co) y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

**SEÑORES**

**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ Ciudad.**

**Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. - Proceso Ejecutivo de LEONOR GUALDRON DE REYES Demandada: UGPP Rad:RAD: 252693333001201500824.**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada general de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho y atendiendo a lo informado por mi poderdante, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**,

Se tienen como antecedentes del caso, los siguientes:

Mediante Resolución No. UGM 054695 del 22 de agosto de 2012 se dio cumplimiento a un fallo proferido por JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ el 14 de febrero de 2011, y en consecuencia se ordenó reliquidar la pensión de VEJEZ de la señora LEONOR GUALDRON DE REYES, elevando la cuantía de la misma a la suma de \$826,786 M/CTE, efectiva a partir del 1 de enero de 2000, con efectos fiscales a partir del 16 de abril de 2004, por prescripción trienal.

La orden impartida por el JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA mediante fallo de fecha de 14 de febrero de 2011 fue cumplida en su totalidad mediante la resolución No. UGM 054695 del 22 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No. RDP 2322 de 28 de enero de 2019.

Verificada la base de datos de INVENTARIO DE SENTENCIAS Y FALLOS se evidencia que en virtud de la Resolución RDP 2322 de 28 de enero de 2019 se ordenó el pago por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del CCA por la suma de \$6.472.221,56 pendientes de ubicación del beneficiario.

Considerando este pago , se dispone por parte de la Unidad, de acuerdo al estudio efectuado por la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP, presentar la siguiente liquidación:

## LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Según lo dispuesto en la Resolución No. UGM 54695 de 2012, para la nómina de noviembre de 2012 se pagó retroactivo pensional a la actora, discriminado así:

<b>Datos Pago Retroactivo</b>			
<b>Resolución Anterior</b>		<b>Resolución Fallo</b>	
<b>Número</b>	7124	<b>Número</b>	UGM54695
<b>Año</b>	2001	<b>Año</b>	2012
<b>Status</b>	5 de octubre de 1995	<b>Status</b>	5 de octubre de 1995
<b>Efectividad</b>	1 de enero de 2000	<b>Efectividad</b>	1 de enero de 2000

<b>Prescripción</b>	16 de abril de 2004
<b>Ejecutoria</b>	9 de marzo de 2011
<b>Total Pagado (Indexación)</b>	<b>\$53.595.551,11</b>
<b>Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria</b>	<b>\$41.735.807,38</b>
<b>Mes Inclusión</b>	noviembre de 2012
<b>Mes Pago Retroactivo</b>	noviembre de 2012

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a (\$41.735.807,38). En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de \$37.421.860,74.

Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica porque en el ejecutivo se descuenta lo correspondiente a aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	16 de abril de 2004
FECHA DE EJECUTORIA	9 de marzo de 2011
FECHA DE SOLICITUD *	4 de agosto de 2011
FECHA DE PAGO	noviembre de 2012
BASE DE LIQUIDACIÓN	<b>\$41.735.807,38</b>
INICIO SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES **	
FINAL SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES ***	
MESES DE PLAZO PARA INICIO DE SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
<b>VALOR ESTIMADO INTERÉS</b>	<b>\$17.629.154,12</b>
<b>OBSERVACIÓN:</b>	
* Se toma como fecha de solicitud <b>la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante.</b>	
** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos en que se suspende la causación de intereses, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.	
*** La suspensión de la causación de intereses moratorios se interrumpe, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extrajuicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.	

Para mi poderdante la UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (\$17.629.154,12), tomando como fecha de solicitud la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios, como se encuentra detallado en resolución RDP 009634 21ABR2021.

**Ahora bien, la Subdirección de Nómina de Pensionados, con SNN201900002215100, en marzo de 2019, reportó a la Subdirección Financiera de la Unidad, intereses por razón del acto administrativo que dio cumplimiento al fallo en estudio, en cuantía de \$6.472.221,56**

**Conforme a la resolución RDP 009634 21ABR202 debe considerarse que el saldo insoluto asciende a la fecha a \$17.629.154,12, suma que ya fue puesta a disposición del despacho, mediante depósito judicial número 40900 0000150681 en favor de la ejecutante:**

SISTEMA	No DE TITULO		OFICINA DEL DE		No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO			
	OFICINA	CONSECUTIVO	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	TITULO INMEDIATO	EXPEDIENTE	CODIGO	NOMBRE	ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO
4	0900	0000150681	10	1	1	0	2526933330	252692045001	J. ADMINISTRATIVO CTO FACATATI	20211116	0	\$ 17.629.154,12	PENDIENTE DE PAGO

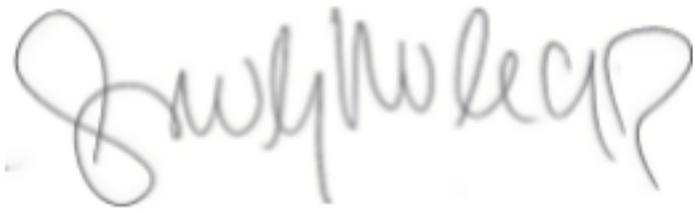
Por lo anterior, se solicita al despacho acoger la liquidación presentada por mi poderdante en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial, de ser procedente declarar la terminación del mismo por pago total de la obligación

**Adjunto:**

Resolución RDP 009634 21ABR202.-Constancia depósito judicial número 40900 0000150681

Sin otro particular

Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Judy Mahecha Paez', written in a cursive style.

**JUDY MAHECHA PAEZ**

**CC. 39.770.632**

**T.P 101.770 DEL C.S.J**

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 009634  
RESOLUCIÓN NÚMERO 21 ABR 2021

RADICADO No. SOP202101010064

CAJANAL

POR LA CUAL SE DETERMINAN UNOS INTERESES

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1- del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2021000100551422 de fecha 19 de marzo de 2021 dentro del expediente pensional del señor (a) de GUALDRON DE REYES LEONOR identificada con CC No. 28129792, se solicita el estudio de los intereses moratorios del artículo 177 del CCA.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución No. 005744 del 19 de mayo de 1999 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) GUALDRON DE REYES LEONOR, identificado (a) con CC No. 28,129,792 de FLORIDABLANCA -SANTANDER, en cuantía de \$ 507,223.74, efectiva a partir del 1 de agosto de 1998, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio para su disfrute.

Que mediante Resolución No. 007121 del 27 de marzo de 2001, se relquido la pensión de vejez a la señora GUALDRON DE REYES LEONOR, ya identificada, elevando la cuantía de la misma a la suma de (609.391.15)MCTE, efectiva a partir del 01 de enero de 2000.

Que mediante Resolución No. 53240 del 06 de noviembre de 2007, se negó la reliquidación de al pensión vejez a la señora GUALDRON DE REYES LEONOR, ya identificada.

Que mediante Resolución No. UGM 054695 del 22 de agosto de 2012 se dio cumplimiento a un fallo proferido por JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA el 14 de febrero de 2011, y en consecuencia se Reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor(a) GUALDRON DE REYES LEONOR, ya identificado (a), elevando la cuantía de la misma a la suma de \$826,786 M/CTE, efectiva a partir del 1 de enero de 2000, con efectos fiscales a partir del 16 de abril de 2004, por

Prescripcion Trienal.

Que esta unidad mediante Resolución No. RDP 2322 de 28 de enero de 2019, modificó el artículo sexto de la Resolución UGM 054695 del 22 de agosto de 2012 para determinar que la subdirección de Nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo respecto a los artículos 177 del C.C.A, estará a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP-, y 178 del C.C.A. estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP- a favor de la interesada.

### **CONSIDERANDO**

Que para resolver se considera:

**Que el fallo proferido por el JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA mediante fallo de fecha 14 de febrero de 2011 ordena:**

()ARTICULO SEPTIMO: Dese cumplimiento a la presente providencia dentro de los términos establecidos para ello por los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo. ()

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 09 de marzo de 2011.

Que la peticionaria aportó la totalidad de los documentos a fin de dar cumplimiento a la sentencia antes descrita el día 04 de agosto de 2011.

Que se presento demanda ejecutiva el 15 de octubre de 2015.

**Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVÁ el día 19 de mayo de 2016, resolvió:**

(...)PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora LEONOR GUALDRON DE REYES, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (\$ 19.112.777), por los Intereses moratorios causados desde el 08 de marzo del año 2011 hasta el último día de noviembre de 2012, de conformidad con los argumentos expuestos previamente. Sobre costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO; Notifíquese al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - U.G.P.P. o en quien recaiga dicha función, en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. (. . .)

**Que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE FACATATIVÁ el día 19 de febrero de 2020, resolvió:**

(...)PRIMERO: DECLARA no probadas la excepción propuesta por la parte ejecutada denominada "pago-cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación en cabeza de mi representada"

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución en los términos señalados en el acápite de "liquidación" de la parte motiva de esta providencia. (. . .)

**Que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION E el día 11 de diciembre de 2020, resolvió:**

()PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativa en audiencia celebrada el día 19 de febrero de 2020 el cual quedara así:

"SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$17.873483,31) por concepto de intereses moratorios, causados entre el 10 de marzo de 2011 y el 31 de octubre de 2012."

SEGUNDO: Se confirman los demás numerales de la sentencia en primera instancia()

Que el la orden impartida por el JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA mediante fallo de fecha de 14 de febrero de 2011 fue cumplida en su totalidad mediante la resolución No. UGM 054695 del 22 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No. RDP 2322 de 28 de enero de 2019.

Que verificada la base de datos de INVENTARIO DE SENTENCIAS Y FALLOS se evidencia que en virtud de la Resolución RDP 2322 de 28 de enero de 2019 se ordeno el pago por concepto de intereses moratorios del artículo 177 del CCA por la suma de \$6.472.221,56 pendientes de ubicación del beneficiario.

Que conforme lo anterior es procedente efectuar un nuevo estudio frente al pago de los intereses moratorios del artículo 177 del CCA.

Para lo cual es pertinente tener en cuenta el estudio efectuado por la Subdirección de Nómina de Pensionados la suma a pagar por intereses moratorios:

()El siguiente informe detalla el procedimiento de liquidación de los intereses moratorios, por parte de la Subdirección de Nómina de Pensionados, de conformidad con los lineamientos establecidos normativamente para el efecto por parte de la Unidad, con independencia de las consideraciones jurídicas a que haya lugar por parte de las áreas responsables, a efectos de determinar la pertinencia del reconocimiento y pago.

Se pone de presente que los datos de valores y fechas usados para los cálculos en el presente informe, salvo observación en contrario, son tomados de los registros en los aplicativos de consulta a cargo de la Unidad, de conformidad con los precisos términos consignados en los actos administrativos que en su momento dieron cumplimiento a los fallos respectivos. Por tal razón, corresponde al área competente determinar si dicha información se encuentra o no ajustada a derecho, en particular en lo pertinente a la definición del monto de la pensión reconocida en su momento, o si corresponde modificar el(los) acto(s) administrativo(s) previo(s).

En cumplimiento a sentencia judicial y según lo dispuesto en la Resolución No. **UGM54695** de **2012**, para la nómina de **noviembre de 2012** se pagó retroactivo discriminado así:

<b>Datos Pago Retroactivo</b>			
<b>Resolución Anterior</b>		<b>Resolución Fallo</b>	
<b>Número</b>	7124	<b>Número</b>	UGM54695
<b>Año</b>	2001	<b>Año</b>	2012
<b>Status</b>	5 de octubre de 1995	<b>Status</b>	5 de octubre de 1995
<b>Efectividad</b>	1 de enero de 2000	<b>Efectividad</b>	1 de enero de 2000

<b>Prescripción</b>	16 de abril de 2004
<b>Ejecutoria</b>	9 de marzo de 2011
<b>Total Pagado (Indexación)</b>	<b>\$53.595.551,11</b>
<b>Mesadas Indexadas Hasta Ejecutoria</b>	<b>\$41.735.807,38</b>
<b>Mes Inclusión</b>	noviembre de 2012
<b>Mes Pago Retroactivo</b>	noviembre de 2012

**Base de Liquidación** (Para el cálculo de los intereses moratorios): No es igual al capital total pagado (sumatoria de la totalidad de diferencias de mesadas pensionales y la indexación calculada), sino que corresponde a las diferencias de mesadas indexadas año a año desde la fecha de efectividad o de prescripción, según corresponda, y sólo hasta la fecha de ejecutoria del fallo. Dicho de otro modo, la base sobre el cual se calculan intereses moratorios es:

$$C = A + B$$

**C** = Base de Liquidación (Para el cálculo de Intereses Moratorios)

<b>A.</b>	<b>Diferencias de Mesadas Pensionales</b>	
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa
<b>B.</b>	<b>Indexación de A.</b>	
	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
	Fecha de prescripción o de efectividad	Fecha de Ejecutoria de la sentencia declarativa

Para el caso, como se observa en el primer cuadro, dicha base de liquidación asciende a **(\$41.735.807,38)**.

En los documentos que hacen parte del proceso ejecutivo, se encuentra liquidación por un capital, para el cálculo de intereses moratorios, de **\$37.421.860,74**.

Se pone de presente que la diferencia en el valor de capital, para el cálculo de intereses moratorios, se explica porque en el ejecutivo se descuenta lo correspondiente a aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ahora bien, a partir de la base de liquidación que se estima correcta para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

Parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN	16 de abril de 2004
FECHA DE EJECUTORIA	9 de marzo de 2011
FECHA DE SOLICITUD *	4 de agosto de 2011
FECHA DE PAGO	noviembre de 2012
BASE DE LIQUIDACIÓN	<b>\$41.735.807,38</b>
INICIO SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES **	
FINAL SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES ***	
MESES DE PLAZO PARA INCIO DE SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES MORATORIOS	6
TIPO DE INTERÉS	177 C.C.A.
<b>VALOR ESTIMADO INTERÉS</b>	<b>\$17.629.154,12</b>

**OBSERVACIÓN:**

\* Se toma como fecha de solicitud **la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante.**

\*\* A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos en que se suspende la causación de intereses, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.

\*\*\* La suspensión de la causación de intereses moratorios se interrumpe, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extrajudicial de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo.

Como fecha de solicitud, se toma aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) meses.

A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se suspende la causación de intereses. Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

Como se observa, para el presente caso **no se suspende la causación de intereses, por cuanto los documentos se allegaron, en debida forma, durante el término legal.**

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (**9 de marzo de 2011**), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso **noviembre de 2012**), habida cuenta de las interrupciones o suspensión de causación de intereses, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
09-mar.-11	31-mar.-11	23	\$ 41,735,807.38	\$ 553,450.16	USURA	0.057656%
01-abr.-11	30-abr.-11	30	\$ 41,735,807.38	\$ 807,586.69	USURA	0.064500%
01-may.-11	31-may.-11	31	\$ 41,735,807.38	\$ 834,506.25	USURA	0.064500%
01-jun.-11	30-jun.-11	30	\$ 41,735,807.38	\$ 807,586.69	USURA	0.064500%
01-jul.-11	31-jul.-11	31	\$ 41,735,807.38	\$ 873,812.73	USURA	0.067538%
01-ago.-11	31-ago.-11	31	\$ 41,735,807.38	\$ 873,812.73	USURA	0.067538%
01-sep.-11	30-sep.-11	30	\$ 41,735,807.38	\$ 845,625.22	USURA	0.067538%
01-oct.-11	31-oct.-11	31	\$ 41,735,807.38	\$ 905,277.89	USURA	0.069970%
01-nov.-11	30-nov.-11	30	\$ 41,735,807.38	\$ 876,075.38	USURA	0.069970%
01-dic.-11	31-dic.-11	31	\$ 41,735,807.38	\$ 905,277.89	USURA	0.069970%
01-ene.-12	31-ene.-12	31	\$ 41,735,807.38	\$ 927,057.12	USURA	0.071653%
01-feb.-12	29-feb.-12	29	\$ 41,735,807.38	\$ 867,246.99	USURA	0.071653%
01-mar.-12	31-mar.-12	31	\$ 41,735,807.38	\$ 927,057.12	USURA	0.071653%
01-abr.-12	30-abr.-12	30	\$ 41,735,807.38	\$ 920,857.72	USURA	0.073547%
01-may.-12	31-may.-12	31	\$ 41,735,807.38	\$ 951,552.98	USURA	0.073547%
01-jun.-12	30-jun.-12	30	\$ 41,735,807.38	\$ 920,857.72	USURA	0.073547%
01-jul.-12	31-jul.-12	31	\$ 41,735,807.38	\$ 965,359.45	USURA	0.0746137%
01-ago.-12	31-ago.-12	31	\$ 41,735,807.38	\$ 965,359.45	USURA	0.0746137%
01-sep.-12	30-sep.-12	30	\$ 41,735,807.38	\$ 934,218.82	USURA	0.0746137%

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
01-oct.-12	31-oct.-12	31	\$ 41,735,807.38	\$ 966,575.10	USURA	0.0747077%
<b>TOTAL</b>				<b>\$17,629,154.12</b>		

### METODOLOGÍA UNIDAD

El procedimiento del cálculo tiene en cuenta lo siguiente:

**Fórmula General:** Base de Liquidación \* Tasa de Usura diaria \* Días Calendario del Mes.

En donde:

**Base de liquidación:** Suma fija que corresponde al valor de las mesadas, o diferencias de mesadas, con su respectiva indexación (si procede), acumuladas hasta la fecha de ejecutoria. Las mesadas o diferencias de mesadas posteriores a la fecha de ejecutoria no constituyen capital para efectos del cálculo de intereses moratorios.

**Tasa de Usura diaria:** Corresponde a la tasa de usura (interés bancario corriente \* 1.5), vigente a cada periodo (mes) liquidado, la cual se convierte de efectiva anual a diaria nominal.

Se toman años de 365 o 366 días.

**Días calendario del Mes:** Los días no se estiman contablemente, sino en el número exacto que tiene cada mes del año, sea 28, 29, 30 o 31 días.

La tasa que se debe aplicar, entonces, por tratarse del Artículo 177 del C.C.A., es la de usura diaria cuyo cálculo es como sigue:

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + \text{Usura})^{(1/\text{días del año})}) - 1$$

Dónde:

**Usura** = Es la tasa de interés bancario corriente multiplicada por el factor 1.5;

Para el primer mes (**marzo de 2011**):

$$\text{Usura Diaria} = ((1 + (0,1561000))^{(1/365)}) - 1 = 0,0005766$$

Entonces, para el monto de capital que calcula esta Unidad, se tiene:

**\$41.735.807,38 \* 0,0005766 \* 23 = \$553.450,16** (No se divide por 30, porque la tasa es diaria, sino que se multiplica directamente por los días en el mes, que para **marzo de 2011** la Unidad toma **23**). Se procede de igual forma durante todo el periodo de cálculo, con las salvedades ya hechas de los periodos muertos.

Por razón de las diferencias metodológicas en el cálculo, en el ejecutivo se arriba a un valor de intereses de **\$16.170.614,82**, por las diferencias de mesadas indexadas hasta fecha de ejecutoria, pero adicionalmente, en el ejecutivo calculan intereses moratorios sobre las mesadas causadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria, por un valor de **\$1.846.395,51**, valores que claramente difieren de los estimados por la Unidad.

### RESUMEN

Para esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a (**\$17.629.154,12**), tomando como fecha de solicitud **la de radicación, en debida forma, de la totalidad de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante**, la suspensión de causación de intereses moratorios desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Ahora bien, la Subdirección de Nómina de Pensionados, con **SNN201900002215I00**, en **marzo de 2019**, reportó a la Subdirección Financiera de la Unidad, intereses por razón del acto administrativo que dio cumplimiento al fallo en estudio, en cuantía de **\$6.472.221,56** para los beneficiarios.

Las diferencias entre la liquidación de intereses cuyo resultado se reportó en **marzo de 2019**, y la liquidación detallada en este informe, obedece a:

- Se tuvo en cuenta una fecha de radicación de documentos, diferente;
- Cambios en las directrices internas de la Unidad, sobre la metodología para el cálculo de intereses moratorios, que involucran, entre otros, la extensión en el término legal para la entrega de documentos requeridos para el pago, por parte del demandante o su apoderado.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, reportados y/o aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería

Por la cual se DETERMINAN UNOS INTERESES de GUALDRON DE REYES LEONOR

considerar como insoluto asciende a la fecha a **\$17.629.154,12**. Por el contrario, si los valores previamente reportados a la Subdirección Financiera de la Unidad, ya se hicieron efectivos a favor del demandante, el saldo a considerar como insoluto a la fecha asciende **\$11.156.932,56**.  
( )

Por lo anterior se Determinaran los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A., estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP por valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 56/100 (\$11.156.932,56 M/CTE), como remanente a lo ya pagado y reportado, relacionada en la parte motiva de la presente resolución a favor de **GUALDRON DE REYES LEONOR**, los cuales se reportarán por esta Subdirección a la Subdirección Financiera, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

Son disposiciones aplicables: C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

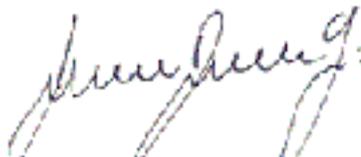
### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Determinar que los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A. estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP por valor de ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 56/100 (\$11.156.932,56 M/CTE), relacionada en la parte motiva de la presente resolución a favor de **GUALDRON DE REYES LEONOR**, el cual se reportara por esta Subdirección a la Subdirección Financiera a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al(a) señor(a) **GUALDRON DE REYES LEONOR** ya identificado, haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN**  
**SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES**  
**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP**

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS - AREA DE DEPOSITOS ESPECIALES

RELACIÓN HISTÓRICA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS DONDE FIGURA COMO DEMANDADA LA ENTIDAD UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL - UGPP IDENTIFICADA CON NIT. 900.373.913-4 CON FECHA DE CORTE AL 03 DE DICIEMBRE DE 2021.

SISTEMA	No DE TITULO		OFICINA	ORIGEN	CLASE	CONCEPTO	No DE	No DE	CUENTA JUDICIAL		FECHA		DEPOSITO			DATOS DEL DEMANDANTE			DATOS DEL DEMANDADO			DATOS DEL CONSIGNANTE			DATOS DEL BENEFICIARIO								
	OFICINA	CONSECUTIVO							ELABORACION	PAGO	VALOR	ESTADO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	TI	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO					
4	0900	0000150681	10	1	1	0	2526933330	252692045001	J. ADMINISTRATIVO CTO FACATATI	20211116	0	\$ 17.629.154,12	PENDIENTE DE PAGO	1	28129792	LEONOR	GUALDRON DE REYES	3	9003739134	PENSIONAL UGPP	UNIDAD GESTION	3	9003739134	UNIDAD DE GESTION PE	NSIONAL UGPP								